

Expediente N° 26/2014
Ref.: Incremento valor
Módulo
DICTAMEN N° 97
Buenos Aires, 26/9/2018

## POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SEÑORA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Se solicita la intervención de este órgano de asesoramiento jurídico en relación al proyecto de Resolución de fs. 185/186 mediante el cual se propicia establecer el valor del módulo en PESOS CIENTO TRES CON 176146/100 (\$ 103,176146.-) a partir del 1° de agosto de 2018 y en PESOS CIENTO SEIS CON 27143/100 (\$ 106,27143.-) a partir del 1° de noviembre de 2018 (Art. 1°)

Con respecto al resto del articulado deviene procedente remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

-I-

## ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los antecedentes y fundamentos que justifican la impulsión del proyecto de marras.

Así, a fs. 184 obra copia del Acta labrada por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Art. 19 ley 24.600- Estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación), mediante la cual se acordó el reajustar el valor de cada unidad de módulo para dicho ámbito.

En efecto, por el artículo 1 de dicha acta paritaria se convino: "Reajustar el valor de cada unidad de módulo a partir del 1° de agosto del año 2018 en un doce por ciento (12%) más por sobre el incremento dispuesto a partir del 1° de marzo del mismo año y, a partir del 1° de noviembre de 2018 reajustar el valor de cada unidad de módulo en un tres por ciento (3%) más por sobre éste último incremento".

A fs. 187/188 el Departamento de Gestión del Empleo tomó intervención efectuando las siguientes consideraciones: "Atento a que el Art. 167 del Estatuto de Personal aprobado por Resolución  $N^{\circ}$  8/2014 de fecha 04 de febrero de 2017 establece que el valor del módulo se determinará mediante



acto administrativo del/de la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional según artículo 9 de la Ley 24.600, hasta tanto el organismo cuente con su propia Comisión Negociadora, y que vencido el mandato de la Defensora del Público (...), la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización no designó una autoridad política conforme al procedimiento establecido por Ley 26.522 y confirió por Acta Nº 15, facultades meramente conservatorias a la Dra. María José Guembe (...) este Departamento de Gestión del Empleo entiende- salvo mejor opinión - que corresponde aplicar a los efectos salariales, como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo, de acuerdo al Art. 1 de la Resolución Nº 145 de fecha 9 de noviembre de 2016. Ello en virtud del carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente".

En ese sentido, el Departamento aludido acompañó el proyecto de Resolución en ciernes.

Además, remitió las tramitaciones al Departamento de Contaduría a efectos de realizar el cálculo contable correspondiente al aumento referido.

Visto ello, la citada área informó que el importe para las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre el 1° de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a \$ 41.794.229,50.-

Agregó que para la determinación del cálculo se tuvieron en cuenta 111 puestos ocupados de planta permanente, con las categorías y conceptos que correspondían a la fecha del cálculo.

Por último manifestó que en el importe mencionado se incluyó la deferencia por retroactivo de sueldos de agosto, y la totalidad de los sueldos de septiembre a diciembre (fs. 189).

En otro orden de intervenciones, la Subdirección de Gestión de Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente a fs. 190/191.

Finalmente, a fs. 193/195 la Dirección de Administración remitió copia de la Resolución Conjunta N° 12/2018 suscripta por la Presidente del Honorable Senado de la Nación y por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante la cual resolvieron: "Reajustar el valor de cada unidad de módulo a partir del día 01 de agosto de 2018 en un 12% (doce



por ciento) más por sobre el incremento dispuesto a partir del día 01 de marzo de 2018 y en un 3% (tres por ciento) más por sobre el último incremento a partir del día 01 de noviembre de 2018" (Art.  $1^{\circ}$ ).

Por otra parte, la Dirección de Administración informó que la Oficina Nacional de Presupuesto aplicó la modificación autorizada por la Resolución DPSCA N $^{\circ}$  54 de fecha 24 de septiembre de 2018, tramitada por Expediente N $^{\circ}$  4/2018, por lo que existe crédito presupuestario para reajustar el valor del módulo.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto Ley  $N^{\circ}$  19.549.

-II-

## ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuesto ello, con relación al proyectado incremento del valor del módulo, cabe destacar que el Reglamento de Personal aplicable al ámbito de ésta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8/14, en el Artículo 166 dispone que el personal de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Por su parte, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo de la Nación, hasta tanto el Organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

En este sentido es dable señalar que a través de la Resolución DPSCA N° 145/2016 se creó en el ámbito de esta Defensoría del Público la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora, otorgándole a la misma facultades de contribuir en la elaboración de normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del Estatuto de Personal de este organismo, tomando siempre como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional a los efectos salariales, de acuerdo al artículo 167 del mencionado Estatuto (conf. Artículo 1°).



Asimismo, con el dictado de la Resolución DPSCA  $N^{\circ}$  156/2016 se designaron a los representantes del sector empleador en la mencionada Comisión.

Ahora bien, atento al cese del mandato de la anterior Defensora del Público, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Promoción Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización mediante el dictado del Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 a efectos de considerar la situación de acefalía del organismo, ha resuelto autorizar a la Dra. María José Guembe DNI N° 21.797.909 a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios concernientes al funcionamiento de la institución y la preservación de sus recursos sin que esto implique su elección como Defensora y hasta tanto se nombre un nuevo Defensor o hasta que la citada Comisión decida modificarla o revocarla.

Sentado ello, teniendo en cuenta las facultades de "preservación de recursos" concedidas, siendo el personal un recurso humano indispensable para el funcionamiento de la Defensoría del Público y dado el carácter alimentario del salario, la conservación del poder adquisitivo del mismo encuadraría dentro de los supuestos contemplados en la autorización de referencia.

El procedimiento reglado para la actualización del valor del módulo del personal de ésta Defensoría se encuentra regulado en el artículo 167° del Estatuto de Personal que propició la creación de la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora a través del dictado de la Resolución DPSCA N° 145/2016. La misma, entre otras cosas fijo como pauta para la negociación salarial mínima los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional, por lo que conforme lo expresado en párrafos anteriores, no se encuentran objeciones que oponer a la aplicación de la pauta salarial establecida en la Resolución Conjunta 12/2018 como medida de conservación del valor adquisitivo del salario de los trabajadores de la Defensoría del Público.

Similar parámetro puede advertirse en las previsiones de la norma estatutaria en cuanto establece que el valor del módulo se actualizará <u>en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL</u> (V. artículo 167).



En esa línea, bajo esos mismos parámetros han sido emitidas las Resoluciones DPSCA Nros. 57/2014 (fs. 26/28), 71/2015 (fs. 45/46), 72/16 (fs. 73/76), entre otras.

Cabe adicionar, que conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. 175/178, mediante la Resolución DPSCA N° 20/2018 se estableció el valor de la unidad del módulo aplicable, a partir del 1° de marzo del corriente, al personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de esta Defensoría (art. 1°), cuya base debe tenerse presente para el cálculo de la medida que se proyecta.

2. En otro orden, resulta menester destacar que este servicio jurídico se circunscribe en su análisis a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

En otro orden, se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Finalmente, en cuanto al aspecto competencial se reitera que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción



y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (v. fs. 111/112).

-III-

## CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Sentado ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.